REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de junio de 2021

Auto Interlocutorio No. 540

EXPEDIENTE No. 19001333300620210011200
DEMANDANTE: PAULA ANDREA OSPINA ARENAS
DEMANDADO: AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

La señora PAULA ANDREA OSPINA ARENAS, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderado judicial solicita que se declare la nulidad:

- Acto administrativo OFI21- 000302/IDM 112000 de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual la entidad demandada notificó a la demandante la negativa del reconocimiento de la relación laboral entre la señora PAULA ANDREA OSPINA ARENAS y la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN.

- Que se declare la existencia de la realidad laboral de la señora PAULA ANDREA OSPINA ARENAS, ordenando la existencia del contrato laboral a término indefinido, desde el día 26 de junio del 2013, hasta el día 30 de junio de 2020, declarando la existencia de una relación laboral entre la demandante y el demandado, sin interrupciones, es decir, sin solución de continuidad, por lo que la señora PAULA ANDREA OSPINA ARENAS tiene derecho a recibir las prestaciones sociales de ley y los demás emolumentos que constituyan salario, y se declare además que, el despido del que fue objeto se hizo de manera injustificada.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 smlmv) Documento electrónico 02 (Fl.28); no requiere agotar conciliación prejudicial; las pretensiones son claras y precisas. Documento electrónico 02 (fls. 6-8); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados. Documento electrónico 02 (fls. 2-5); se señala las normas violadas y concepto de violación Documento electrónico 02 (fls. 8-16); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas Documento electrónico 02 (fls.16-27); se indica las direcciones para notificación Documento electrónico 02 (fl. 30)

Respecto a la caducidad del medio de control se tiene que el acto acusado fue notificado el 29 de enero de 2021 en forma electrónica[1]. Por tanto, los 4 meses para demandar comenzaron a correr a partir del 30 de enero del mismo año. Como quiera que la demanda se presentó el 26 de mayo de 2021, en el presente asunto se encuentra afectado por fenómeno de la caducidad.

[1] Documento electrónico 02 folio 37

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la PAULA ANDREA OSPINA ARENAS en contra AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 (CPACA). Advirtiendo que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio PÚBlico (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2°, 3° y 4° de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ identificado con C.C. No. 12.753.634 de Pasto, Nariño portador de la Tarjeta Profesional No. 234.850 del C.S. de la J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante, correo electrónico: jhonfr99@gmail.com
Documento electrónico 02 (Fls 31-32)

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante.
Correo: buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

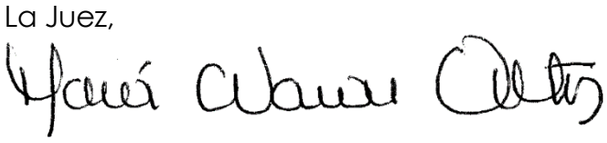

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ